

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA

La Mesa (Cund.), ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Ejecutivo menor cuantía.
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Jhonatan David Celis Vargas.
Radicación	253864003001 <b>2020 00195</b> 00
Decisión	Libra mandamiento de pago.

En razón a que del documento presentado con la demanda resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la de-mandante y a cargo de la demandada, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 422, 424 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JHONATAN DAVID CELIS VARGAS, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación proceda a cancelar las siguientes sumas de dinero:

A. Por el capital acelerado del pagaré No **7300081283,** consistente en VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$26.388.888,89), liquidado hasta el mes de AGOSTO DE 2020, fecha en la que la entidad demandante hace uso de la cláusula aceleratoria.

B. Por el capital de las cuotas en mora dejados de cancelar respecto del mismo título valor, por valor DOCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUENUEVE PESOS (\$12.440.969MCTE), liquidados desde el mes de 12 DE DICIEMBRE 2019 hasta el mes de AGOSTO DE 2020.

C. INTERESES DE MORA. Correspondientes a las cuotas vencidas y no pagadas en la parte correspondiente al CAPITAL, liquidados desde el momento de vencimiento de cada cuota y hasta el día en que se verifique el pago total, liquidados de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.

Sobre costas se decidirá en oportunidad.

Súrtase la notificación en la forma prevista en el artículo 291, 292 del C G. del Proceso, advirtiendo al demandado sobre la oportunidad para proponer excepciones.

Se reconoce personería para actuar al abogado NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA en calidad de representante legal de CASAS & MACHADO Y ABOGADOS S.A.S., según el endoso en procuración otorgado por ALIANZA SGP S.A.S., quien a su vez actúa en calidad de apoderado especial a favor de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



Firmado Por:

# JOSE DE LA CRUZ COLMENARES AMADOR

### **JUEZ MUNICIPAL**

#### **JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5376a98d92f3e221adcaa63dca67fe2d2a2dcfe39952e98be4bcccddd041bfd8

Documento generado en 07/09/2020 08:22:08 p.m.